



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ, QUINDÍO

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de incorporar el memorial radicado por la señora OLGA MILENA CRUZ MORA el día 17 de marzo de 2023, por el cual requiere suspender la diligencia de remate programada para el día 11 de abril del 2023, en tanto la matrícula inmobiliaria del predio y la fecha de formulación de propuestas se consignaron de manera errada en el auto del 31 de enero de 2023.

En igual sentido presentó escrito apoderada judicial de la parte demandante, el día 21 de marzo de 2023.

Venció en silencio el término concedido a las partes para pronunciarse acerca de la rendición de cuentas realizada por el secuestre relevado. Hábiles los días 1, 2, 3, 6, 7, 8, 9, 10, 13 y 14 de marzo de 2023.

Calarcá, Quindío. 10 de abril de 2023.

YESENIA JURADO GARCÍA
Secretaria

Calarcá, Quindío. Diez (10) de abril de dos mil veintitrés (2023)

Radicado: 63-130-4003-002-2018-00203-00

Interlocutorio: 634

PROCESO:	EJECUTIVO HIPOTECARIO
DEMANDANTE:	GILBERTO ANTONIO HERNÁNDEZ
DEMANDADOS:	LINA JOHANA OSORIO GONZÁLEZ
AUTO:	REQUIERE, DEJA SIN EFECTOS Y RESUELVE SOLICITUD

Vista la constancia secretarial que antecede, se dispone **REQUERIR** al señor JAIRO DE JESÚS MELCHOR GUEVARA con el fin de esclarecer el motivo por el cual informa haber consignado un monto de \$1.328.500 por concepto de arrendamientos, pero en la consulta de depósitos judiciales visible a folio en PDF 039 se reporta un valor total de \$1.118.500.

Ahora bien, revisado el expediente, el despacho advierte que la profesional del derecho OLGA MILENA CRUZ MORA ha venido actuando en el presente tramite aduciendo ser mandataria judicial de la parte ejecutante, no obstante, de la revisión detallada del expediente no se avizora memorial poder que la acredite como tal o sustitución del mismo otorgado por la Abogada DIANA LUCIA VALLEJO LOPEZ.

En virtud de lo anterior, la Abogada OLGA MILENA CRUZ MORA aportó el día 24/03/2022 avalúo catastral del fundo embargado y secuestrado, del cual se corrió traslado mediante auto del 28 de marzo de 2022 y con base en este se fijó fecha para remate.

Por tal motivo, se deben adoptar medidas de saneamiento conforme lo dispone el

artículo 132 del C.G.P, por lo que se procederá a **DEJAR SIN EFECTOS** la providencia del **28 de marzo de 2023**, a través de la cual se corrió traslado del avalúo catastral, y el auto del **31 de enero de 2023** que fija fecha para remate.

En virtud del control de legalidad ejercido, no se dará trámite a las peticiones visibles a folios en PDF 47 y PDF 49 del expediente digital por sustracción de materia.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Segundo Civil Municipal de Calarcá, Quindío,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR al señor **JAIRO DE JESÚS MELCHOR GUEVARA** con el fin de esclarecer el motivo por el cual informa haber consignado un monto de \$1.328.500 por concepto de arrendamientos, pero en la consulta de depósitos judiciales visible a folio en PDF 039 se reporta un valor total de \$1.118.500.

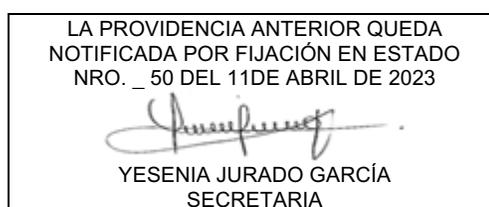
Para atender el requerimiento se le otorga al señor MELCHOR GUEVARA el termino de tres (3) días contados a partir de la recepción del oficio que comunique la presente decisión.

SEGUNDO: DEJAR SIN EFECTOS la providencia del **28 de marzo de 2023**, a través de la cual se corrió traslado del avalúo catastral, y el auto del **31 de enero de 2023** que fija fecha para remate.

TERCERO: NO ACCEDER a las solicitudes elevadas por las abogadas OLGA MILENA CRUZ MORA y DIANA LUCÍA VALLEJO LÓPEZ alusivas a la reprogramación de la diligencia programada a través de auto del 31 de enero de 2023, por cuanto pierde sus efectos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

**DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ**



AG.

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **879937686e2a2b6907c541f279093effafbcdd5959f067ae0aede7a4dec249c**

Documento generado en 10/04/2023 01:30:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>